

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESOLUCIÓN No. 0185-2024

MIGOBDT-0131-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO**:

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información presentada vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Informacion Pública (UAIP), a las catorce horas y cincuenta minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud es registrada por esta UAIP bajo la referencia MIGOBDT-0131-2024; que en lo medular solicita lo siguiente: "...como ha influido las políticas del presidente Bukele para la mejora de la economía, condiciones económicas, sociales, laborales, PIB, etc., en EL SALVADOR, (...) las medidas contra los pandilleros...como ha afectado a la economía, seguridad, inversiones".
- Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Informacion Pública -LAIP- establece que: "Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Informacion", así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción". Es así, que el requerimiento de solicitud de información corresponde al Ministerio de Economía (MINEC), cual acorde a la Constitución de la República en su artículo 101, establece que: "El orden económico debe responder esencialmente a los principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores"; así mismo, conforme al Artículo 37 números 1, 2 y 20 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) que otorga las siguientes atribuciones al MINEC: 1- Procurar el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos económicos del país; de igual manera garantizará precios justos a los productores, comerciantes y consumidores; 2- Estudiar y analizar los problemas económicos del país y tomar las medidas que estime convenientes para resolverlos; y 3- Orientar, coordinar y vigilar las atribuciones, funciones y actividades encomendadas a las Instituciones Oficiales Autónomas adscritas al Ramo de Economía e informar al Presidente de la República semestralmente sobre la situación general de las mismas. De igual manera, respecto de las medidas de seguridad, corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuya visión y misión son las siguientes: Misión: Coordinar e Impulsar la justicia y seguridad pública en nuestro país para favorecer un mejor desarrollo y una convivencia pacífica entre la población, a través de políticas, planes y proyectos que promuevan la igualdad, equidad, innovación, crecimiento, desarrollo tecnológico, la efectividad y calidad en nuestros servicios. Visión: Contribuir a la construcción de un país justo y seguro donde se respeten los derechos y libertades de las personas, donde la vida familiar y comunitaria pueda desarrollarse despojada



del miedo y donde exista un clima favorable para la inversión, las oportunidades de empleo y el progreso familiar en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dichas facultades, conciernen por legalidad, a los Ministerios de Economía y de Justicia y Seguridad Pública, respectivamente conforme a los artículos expresados y al marco institucional citado.

- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta UAIP para dar respuesta a lo requerido, orientando al solicitante a que dirija su petitoria en materia económica, ante la UAIP del Ministerio de Economía, pudiendo hacer su petición al correo electrónico: oir@economia.gob.sv; y, en razón de seguridad pública, puede escribir al correo electrónico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: oficial.informacion@seguridad.gob.sv,.
- IV. POR TANTO, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, RESUELVE: 1º Declárese la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. 2º Oriéntese al peticionario a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Economía, enviando su solicitud al correo electrónico: oir@economia.gob.sv; o presentarse en: Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, Complejo Plan Maestro Edificio C-1 y C-2; San Salvador, en los horarios de 07:30 a las 15:30. O comunicarse al número telefónico (+503)2590-5535, como también: al correo electrónico: oficial.informacion@seguridad.gob.sv, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ubicado en: Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, Complejo Plan Maestro Edificio B2 primer nivel San Salvador. En los mismos horarios, o a los teléfonos: (503) 2526-3190, (503) 2526-3000. - 3° Habilitese al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 4º Remítase la presente por medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

ROBERTO ARMOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN